



|             |  |
|-------------|--|
| RADICADO:   | 08-638-31-89-001-2015-00206-00               |
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                    |
| DEMANDANTE: | COOTRASERVES                                 |
| DEMANDADO:  | ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL<br>DE SABANALARGA |

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, la señora Hilda Terán Calvache, representante legal de la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S Nit. 901592026-9, sociedad que actúa única y exclusivamente como mandatario con representación de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA LIQUIDADA, solicitó el desarchivo del proceso de la referencia y ordenar el desembargo del vehículo con placas OCM 736, medida cautelar que fue dirigida a la oficina de Transito Departamental del Atlántico mediante oficio 335 de fecha 21 de mayo de 2015.

Se procedió a la búsqueda del expediente en el archivo y a la digitalización del mismo, enviando una copia a la solicitante mediante correo electrónico el día 12 de mayo de 2023.

Mediante memorial de fecha 25 de mayo de 2023, la secretaria de Transito del Departamento del Atlántico solicitó la confirmación de este despacho para proceder a levantar la medida de embargo que registra el vehículo de placas OCM 736, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada directamente por la parte interesada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Por memorial de 20 de junio de 2023, nuevamente la señora Hilda Terán Calvache, representante legal de la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con placas OCM736 y aporta copia del oficio No. 335 por medio del cual se comunicó lo ordenado mediante auto de 07 de mayo de 2015, auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de descongestión de Sabanalarga.

Esto para su ordenación.  
Sabanalarga, Julio 4 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho a proferir decisión en relación con la solicitud presentada por la señora Hilda Terán Calvache, representante legal de la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S Nit. 901592026-9, sociedad que actúa única y exclusivamente como mandatario con representación de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA LIQUIDADA, al respecto se advierte que, revisado el expediente, se observa que el presente proceso termino por pago total de la obligación, mediante providencia proferida por este despacho en fecha 30 de Agosto de 2016 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

En virtud de lo anterior, se accederá a la solicitud presentada por la solicitante, en virtud a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordenará que, por secretaria, una vez ejecutoriada la presente providencia, remita oficio de desembargo a la Oficina de Tránsito y Transporte del Atlántico para comunicar el levantamiento de la medida cautelar que se decretó sobre el vehículo automotor marca Renault, clase camioneta de placas OCM 736 de propiedad de la E.S.E HOSPITAL DE SABANALARGA.

En consideración a que el proceso se encuentra archivado, se ordenara notificar a las partes el desarchivo del proceso, para los fines que se consideren pertinentes por el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** que, por secretaria, una vez ejecutoriada la presente providencia, remita oficio de desembargo al departamento de Tránsito y Transporte del Atlántico para el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor marca Renault, clase camioneta de placas OCM 736 de propiedad de la E.S.E HOSPITAL DE SABANALARGA

**SEGUNDO:** Se ordenará notificar a las partes el desarchivo del proceso, para los fines que se consideren pertinentes por el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**